



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, para resolver informándole que venció el traslado en este asunto y el demandado guardo silencio. Sírvase proveer.

El Srio (E).

RICARDO VARGAS CUELLAR.

Auto de Sustanciación.

Radicación 76520318400320230032200.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a despacho el presente asunto, con el informe secretarial que antecede, por lo que se procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el código General del Proceso en los artículos 625, numeral 3, literal (a) y 392, en consecuencia, procederemos a decretar las pruebas pedidas por las partes, al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal a folios 2 al 24, del numeral 002 del expediente digital, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Testimonial: no fueron solicitadas.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORA LUZ
DARY ARBOLEDA CUERO.**

Esta no hizo uso de su derecho al no contestar la demanda.

Señalar el día 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 02:00 pm para llevar a cabo la audiencia a la que hacen referencia los artículos 372 y 373 ídem donde se recepcionaran el interrogatorio de parte decretado y se proferirá la respectiva sentencia. La parte deberá informar si acudirá a la diligencia de manera presencial de no contar con los medios de comunicación electrónicos o en su defecto conectarse en forma virtual con el Link que les será remitido por la secretaría de este despacho.

III. ENTERAR a las partes sobre las sanciones por su no asistencia, consagradas en el numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez (e)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e552bda3db4f71f4e348be4cfc91658d9b32f8288fe6f06221cc3db68f757662**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>